

EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

gabriel de jesus avila peña <gabrieldejesusap@yahoo.es>

Mar 11/04/2023 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (786 KB)

EXCEPCIONES Y CONTESTACION DE DEMANDA - ALBA CEPEDA DE MERCADO.pdf; PODER - ALBA CEPEDA.pdf; CONTANCIA DE TRAZABILIDAD DE ENVIO DE PODER - ALBA CEPEDA.pdf; ANEXO - ALBA CEPEDA.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLCO.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR DARIO NOREÑA MESA
DEMANDADA: ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO.
RADICADO: 08-638-31-89-001-2023-00007-00.

GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, mayor y vecino de la ciudad de Sabanalarga-ATLCO, abogado en ejercicio de la profesión, con C.C. No. 8.639.985 y T.P. No. 83.008 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 23 No. 15-03, piso 1º de esta ciudad, Cel. 3017574644, Email: gabrieldejesusap@yahoo.es, actuando como apoderado de la demandada señora **ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO**, quien es igualmente mayor y vecina de la ciudad de barranquilla, donde se encuentra domiciliada en la carrera 43 No. 87-88, sin teléfono, Email: albacepeda10@outlook.com, lo anterior, conforme al memorial – poder que aporto con el presente escrito, le manifiesto que presento **EXCEPCIONES DE FONDO EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, las cuales denomino como **COBRO DE LO NO DEBIDO EN LAS CANTIDADES COBRADAS E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LAS SUMAS COBRADAS y FALTA DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA DEMANDADA PARA LLENAR EL TITULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER Y ANEXO.**

Atte,

GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA
ABOGADO LITIGANTE

C.C No. 8.639.985

T.P No. 83008

CALLE 23 No. 15-03. Piso 1o.

SABANALARGA-ATLCO.

CEL. 3017574644

EMAIL: gabrieldejesusap@yahoo.es

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLCO.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR DARIO NOREÑA MESA
DEMANDADA: ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO.
RADICADO: 08-638-31-89-001-2023-00007-00.

GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, mayor y vecino de la ciudad de Sabanalarga-ATLCO, abogado en ejercicio de la profesión, con C.C. No. 8.639.985 y T.P. No. 83.008 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 23 No. 15-03, piso 1º de esta ciudad, Cel. 3017574644, Email: gabriealdejesusap@yahoo.es, actuando como apoderado de la demandada señora **ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO**, quien es igualmente mayor y vecina de la ciudad de barranquilla, donde se encuentra domiciliada en la carrera 43 No. 87-88, sin teléfono, Email: albacepeda10@outlook.com, lo anterior, conforme al memorial – poder que aporto con el presente escrito, le manifiesto que presento **EXCEPCIONES DE FONDO EN CONTRA DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA**, las cuales denomino como **COBRO DE LO NO DEBIDO EN LAS CANTIDADES COBRADAS E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LAS SUMAS COBRADAS y FALTA DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA DEMANDADA PARA LLENAR EL TITULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO**, excepciones que se encuentran enmarcadas como cambiarias, conforme lo establecen los numerales 12 y 13 del artículo 784 del C de Co., todo lo anterior, con fundamento en los artículos 422 y 442 y s.s. del C.G.P., a fin de que mediante los trámites propios de este asunto, se obtenga lo que en adelante le indicaré, estando dentro del término legal para ello, las excepciones en mención se encuentran basadas en los siguientes:

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO EN LAS CANTIDADES COBRADAS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LAS SUMAS COBRADAS.

Como fundamento de las excepciones propuestas, necesariamente nos referiremos a los hechos de la demanda, siendo estos últimos los que fundamentan las pretensiones de la misma, así:

1.- En el hecho primero de la demanda se manifiesta que la señora ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, aceptó a favor del señor OSACAR DARIO NOREÑA MESA, un título valor representado en una letra de cambio por la valor de \$1.300.000.000.00, con el objeto de garantizar una obligación.

Lo anterior, no es cierto, en la forma como lo manifiesta la parte demandante, habida cuenta que mi poderdante antes referenciada, si bien es cierto firmó el mentado título valor en calidad de aceptante, nunca lo hizo por haber recibido la suma de \$1.300.000.000.00, en calidad de préstamo, de parte del demandante OSCAR DARIO NOREÑA MESA, pues la real suma entregada o aceptada, fue de \$975.000.000.00, en la condición antes dicha, y nunca por la suma que

se pretende cobrar, corrobora más lo anterior, que el título valor suscrito por mi poderdante, esta solo le estampo su rúbrica o firma, en el aparte de la aceptación y como garantía a la suma que realmente se entregó y para el cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble, dejando el resto del título valor completamente en blanco, sin firmar carta de instrucción que lo facultara para llenar los espacios en blanco del mentado documento, ni tampoco otorgando dichas instrucciones de forma verbal; la aceptación del mentado título valor, obedeció única y exclusivamente a una garantía por el dinero que recibió mi poderdante de parte del tenedor del título, en razón al contrato en referencia, en la suma de \$975.000.000.00

Se indica en el mentado hecho, que la obligación se generó o creo en fecha 18 de agosto del 2021, para ser pagados el 08 de agosto del 2022, lo anterior, es completamente falso, digo que es falso, porque el monto real entregado asciende a la suma de \$975.000.000.00, y no la suma que exige el demandante, no le fueron entregados a la parte demandada en un solo emolumento, sino en varias entregas dispersas en el tiempo, desde finales del año 2021, y hasta finales del año 2022, llegando a consolidar un monto de \$975.000.000.00, suma que llego a comprender dineros entregados y acumulación de unos supuestos intereses generados por dichas sumas, siendo la última entregada, la la de \$75.000.000.00.

En lo que atañe a que las indicaciones antes dichas, referentes al monto de capital adeudado, fecha de creación de la obligación y forma de pago de la misma, no es cierto que estas fueran acordadas de manera específica por las partes, pues como antes se manifestó, la real suma adeuda corresponde a la cantidad de \$975.000.000.00 y no de \$1.300.000.000.00, que se pretende cobrar, de la misma manera el monto real adeudado no fue entregado en su totalidad a la demandada en fecha 18 de agosto del 2021, ya que en esa fecha se empezó con la entrega de parte de la real suma, lo cual, ocurrió en varios emolumentos, durante el transcurso de un año aproximadamente, habiéndose capitalizado supuestos intereses adeudados sobre las sumas entregadas, siendo la última suma entregado la de \$75.000.000.00, llegando a consolidar un monto de dinero reconocido de \$975.000.00.00.

Por lo anterior, no es cierto como se afirma en el mentado hecho, que todas las condiciones establecidas hayan sido concertadas con la demandada, pues esta solo coloco su firma en sentido de aceptación sobre un formato de letra de cambio, con todos los demás espacios en blanco de dicho documento, sin que mediara ningún tipo de instrucciones para su llenado en caso de incumplimiento, ni verbales ni escritas, de tal suerte que el demandante procedió a llenar a su antojo el mentado título valor, alterando su contenido, en lo que respecta al monto adeudado y las condiciones de pago del mismo.

En este punto es menester resaltar, que la negociación de la demandada señora ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, con el demandante OSCAR DARIO NOREÑA MESA, comienza con una intensión de parte del demandante de adquirir el bien un inmueble

ubicado en la calle 20 No. 18-35, del Municipio de Sabanalarga-ATLCO, bien inmueble que pertenece a la sucesión intestada del finado cónyuge de la demandada señor ALFREDO MERCADO OBRIEN, y en donde la demandada posee la calidad de Cónyuge sobreviviente y quien opto en dicho trámite por gananciales. Al llegar a determinado monto entregado a la demandada por el demandante, y creer este último erróneamente que el bien era suyo, dejó de cancelar el canon de arrendamiento mensual, siendo requerido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga-ATLCO, para que consignara a órdenes del despacho dichos cánones de arrendamiento.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que el monto que se encuentra cobrando demás el demandante, es decir, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), obedecen a unos supuestos cánones de arriendo que este ha tenido que cancelar y que a su errado entender no le correspondía hacerlo por haber adquirido el referido inmueble, situación completamente ajena a la realidad, y contraria a la situación jurídica en que se encuentran los bienes inmersos en la mentada sucesión.

Por lo anterior, mi poderdante no tiene por qué asumir las consecuencia de un mal entendimiento, por demás advertido por ella al señor ORCAR NOREÑA MESA, a quien esta le indicó la imposibilidad de negociación del inmueble, el cual, no le pertenecía a esta, y que en caso de adjudicación del mismo, esta se haría en forma proindivisa a favor de todos los herederos y de esta en calidad de cónyuge sobreviviente con opción a gananciales.

2.- Que se haya pactado entre las partes intereses legales, al monto que para tal efecto se indica por la superintendencia financiera, ello es falso, pues mi poderdante nunca pacto ningún tipo de interés por los montos recibidos, que ascienden a la suma de \$975.000.000.00, ya que la negociación consistió en un supuesto contrato de promesa de venta, mismo que nunca se materializo, por la sencilla razón que el bien materia del mismo, no le debía corresponder en su totalidad, situación que fue debidamente advertida por la demandada y que aun así el demandante insistió en la celebración del mentado convenio.

3.- Se dice por el demandante que el título es exigible, claro y expreso, no es cierto, que el mencionado título posea esas condiciones, habida cuenta que se está presentando y adelantando una ejecución con base en una letra de cambio, que fue llenada por la parte demandante o su apoderado, mediante la consignación de valores irreales e imprecisos, los cuales no corresponden a la real suma entregada, de tal suerte, que a pesar que el título valor, posea las características anunciadas, tales circunstancias no son ciertas, pues ellas se encuentran plasmadas solo en apariencia, ya que lo allí formado no representa el verdadero contrato celebrado entre las partes.

Es de indicar, que tampoco el mencionado documento de recaudo se torna exigible, puesto que nunca la demandada acordó con el demandante una fecha de cancelación de la obligación, habida

cuenta, como antes se manifestó, todo el dinero entregado obedeció al pago de una supuesta compra de un inmueble que no pertenecía a mi mandante, situación que esta le alerto al demandante, por lo cual, media un contrato de promesa de compraventa, el cual, nunca se perfeccionó, de tal suerte que la suma entregada no obedeció a un simple contrato de mutuo, razón por la cual, no podía haber existido una fecha de vencimiento de la mentada obligación y mucho menos, que la misma se tornara exigible, pues, el supuesto compromiso, era la transferencia del bien, que actualmente se encuentra ocupado por el demandante, que como respaldo del cumplimiento de la obligación o del contrato, la demandada haya firmado como aceptante un título valor letra de cambio, con sus espacios en blanco es otra cosa.

De tal suerte señor juez, que el tenedor del título valor y demandante en este asunto **OSCAR DARIO NOREÑA MESA**, llenó los espacios en blanco del título valor, mediante la alteración de la realidad, pretendiendo cobrar, mediante su utilización, sumas muy superiores a las realmente recibidas por cuenta de la demandada, afectando los intereses de mi mandante, pretendiendo que se cancelen montos no adeudados, constituyéndose como una falsedad ideológica plasmada en el mentado documento.

EXCEPCIÓN CAMBIARIA DE FALTA DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA DEMANDADA PARA LLENAR EL TITULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO

Quiero significar que el mencionado título valor, fue firmado por la demandada, completamente en blanco o con sus espacios en blanco, sin que tuviera cantidad, ni fecha de exigibilidad de los mismos, y bajo esta circunstancia el demandante lo llena de forma arbitraria, pues no posee carta de instrucciones u autorización otorgada por el girador para llenar dichos espacios, tal como lo exigen las normas mercantiles para este tipo de documentos, pues resulta papable que la letra correspondiente al cuerpo del título es completamente distinta a la que usualmente usa la demandada ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, en todas sus actuaciones.

El artículo 622 del Código de Comercio dice: "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo..."

Conforme a esa disposición, está facultado cualquier tenedor legítimo para llenar un título valor con espacios en blanco, de acuerdo con las instrucciones del suscriptor, antes de ser presentado para su cobro.

Conforme al inciso 1º del artículo 625 del Código de Comercio dice que "Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en

un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación.”

La suscripción de un documento de tal naturaleza supone la existencia de una relación jurídica previa, en virtud de la cual una persona reconoce a favor de otra determinada prestación y la causa que le da origen se presume real y lícito.

Al ser llenado El título valor por parte del beneficiario sin el cumplimiento de los requisitos legales, cual es la carta de instrucciones u autorización de parte de la demandadas ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, dicho documento carece de eficacia probatoria y real, y así deberá ser declarado por el Despacho.

PETICIÓN:

Conforme a lo manifestado, solicito de su despacho lo siguiente:

1.- Declarar probadas las excepciones perentorias denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO EN LAS CANTIDADES COBRADAS E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LAS SUMAS COBRADAS y FALTA DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA DEMANDADA PARA LLENAR EL TITULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO (ART. 784 C. Co.).**

2.- Dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares existentes en este asunto y su consecuente desembargo, la devolución de bienes embargados, condenar en costas a la parte demandante y archivar el proceso previas las anotaciones del caso.

PRUEBAS:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se cite y haga comparecer al presente proceso al señor **OSACAR DARIO NOREÑA MESA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare en la fecha y hora que indique su Despacho, específicamente en relación con los hechos de la demanda, tales como el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; y todo lo indicado como sustento factico en las excepciones propuestas, a quien se le puede localizar en la dirección indicada como de notificaciones de la parte demandante. Email: oscarnorenamesa@hotmail.com, inorena14@yahoo.com, Tel. 3215826460.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito que se cite y haga comparecer al presente proceso a las siguientes personas, todas mayores y vecinas de esta ciudad, a fin de que rindan testimonio en la fecha y hora que indique su Despacho, específicamente en relación con los hechos de la demanda, tales como el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; y todo lo indicado como sustento factico en las excepciones propuestas, a quien se le puede localizar en la dirección que se indicará en adelante, así:

ALBA LUCIA MERCADO DE CEPEDA. Email:
gomez.mercado@hotmail.com

3.- DOCUMENTOS:

Solicito que se tengan como prueba los siguientes documentos, para que se sean valorados en el presente asunto, así:

3.1.- Copia del manuscrito suscrito por la demandada, en una visita de cobro realizada por el demandante a la residencia de la demandada el día 11 de enero del 2023, donde se acordó el monto total de la mentada obligación a la fecha.

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

El Primer Hecho y El Segundo Hecho: No es cierto lo indicado con la demanda, en relación con la fecha de vencimiento de la obligación, mucho menos el monto supuestamente prestado a mi poderdante, pues como antes lo manifestamos, mi poderdante solo recibió del demandante, la suma de \$975.000.000.00 M/L, como un pago por un supuesto contrato de promesa de compraventa, para para finales del 2021, sin indicar fecha de vencimiento de la obligación, por lo anterior, tampoco es cierto que mi mandante haya pactado como fecha de vencimiento de la supuesta obligación contraída el día 08 de Agosto del año 2022.

El tercer y cuarto Hecho, son consideraciones de la parte demandante, respeto de las cuales ya nos pronunciamos en las contestación de los hechos anteriores, al igual, que en los fundamentos facticos de las excepciones.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES:

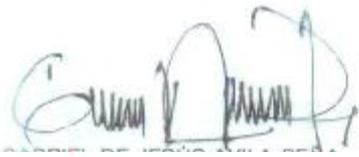
Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, tal como se indicó en las excepciones indicadas anteriormente. Al igual, que carecen de fundamento las pretensiones invocadas, en lo que respeta al monto cobrado, fecha de creación y vencimiento de la obligación, falta de los requisitos del título valor y supuesta forma de pago de la misma.

NOTIFICACIONES:

Al demandado se le puede notificar en la carrera 43 No. 87-88, de la ciudad de Barranquilla, sin teléfono, Email:
albacepeda10@outlook.com

Al suscrito apoderado en la calle 23 No. 15-03, piso 1º de la ciudad de Sabanalarga-ATLCO, Tel. 3017574644. Email: gabrieldejesusap@yahoo.es

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gabriel de Jesús Avila Peña', with a stylized flourish at the end.

GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA
C.C.No. 8.639.985 de Sabanalarga.
T.P.No. 83.008 del C.S.J.

SEÑOR:
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLCO.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR DARIO NOREÑA MESA
DEMANDADA: ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO.
RADICADO: 08-638-31-89-001-2023-00007-00.

ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, mayor, con domicilio y vecindad en la ciudad de Barranquilla, con C.C. No. 22.630.119, con respeto a ante Usted acudo, hablando en mi condición de demandada dentro del asunto antes referenciado; A Usted con respeto me dirijo, a fin de manifestarle, mediante el presente escrito, otorgo poder especial en cuanto a derecho se requiera al **ABOGADO GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA**, quien ejerce su profesión y se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio profesional en la ciudad de Sabanalarga-ATLCO, calle 23 No. 15-03, piso 1º, Cel. 3017574644, Email: gabrieldejesusap@yahoo.es, para que en mi nombre y representación adelante la defensa de mis derechos e intereses, dentro de la actuación de la referencia, en donde ostento la calidad de demandada.

En razón de lo anterior y además de las facultades antes mencionadas, mi poderdante se encuentra facultado para recibir y hacer efectivo el cobro de sumas reconocidas a mi favor, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, notificarse del auto admisorio de la demanda, mandamiento de pago, allanarse a las pretensiones de la demanda, y en general todas las que legalmente se le puedan conferir, al igual que las contenidas en el Artículo 77 del C.G.P. y es por ello que se le debe reconocer personería jurídica para actuar.

Atentamente,


ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO
C.C. No. 22.630.119

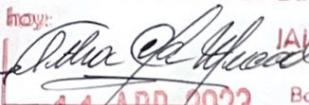
ACEPTO,

GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA
C.C.No. 8.639.985 de Sabanalarga.
T.P.No. 83.008 del C.S.J.
Email: gabrieldejesusap@yahoo.es

NOTARÍA
11
BARRANQUILLA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:
JOSE PRIMER CIVIL DE
SABANALARGA. (ATLCO)

fue presentado personalmente por su signatario
ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO
se identificó con C.C. No. **22630119**
de **S/LARGA**
en la Notaría Once de Barranquilla,
hoy: 
JAIME HORTA DÍAZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia

11 ABR 2023

11
BARRANQUILLA



Luxindex

A. Nouma

900.000000

credits 128000

Luxindex

Debit 750000
T ut 5/19.000

Luxindex

Total 1.122.000
- 4.0000

Poder Alba Cepeda de Mercado

De: Alba Cepeda (albaceda10@outlook.com)

Para: gabrieldejesusap@yahoo.es

Fecha: martes, 11 de abril de 2023, 14:14 GMT-5



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLCO..pdf
498.6kB